

*Ministerio de Cultura y Educación*

BUENOS AIRES, 26 DIC 1980

VISTO la necesidad de recomendar el Calendario base de actividades docentes de las Universidades Nacionales - para el año lectivo 1981; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Calendario fue aprobado en reunión plenaria del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, de fecha 17 de diciembre de 1980,

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1°.- Recomendar a las Universidades Nacionales que fijen sus respectivos ciclos lectivos y de exámenes en el período comprendido entre el 9 de febrero y el 30 de diciembre de 1981.

2°.- No se dictarán clases ni se realizarán trabajos prácticos ni se recibirán exámenes durante los siguientes días del año lectivo:

Jueves y viernes de Semana Santa

1° - de Mayo

25 - de Mayo

20 - de Junio

9 - de Julio

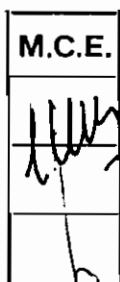
17 - de Agosto

21 - de Septiembre

8 - de Diciembre

25 - de Diciembre

3°.- El período de receso de invierno - vacaciones lo fijará cada Universidad procurando que coincida con -





Ministerio de Cultura y Educación

//

con el establecido en el Calendario Escolar Unico que se aprobó para el año 1981.

4°.- Las clases teóricas y prácticas anuales se podrán iniciar a partir del 9 de marzo, no se extenderán -- más allá del 30 de noviembre, y deberán comprender entre -- 28 y 32 semanas.

El período de dictado de clases teóricas y prácticas de las materias del régimen cuatrimestral se deberá dividir en dos períodos iguales, de tal manera que cada una comprenda de 14 a 16 semanas.

5°.- Establecer los siguientes turnos y llamados de exámenes:

1er. turno: febrero y marzo

2do. turno: julio y agosto

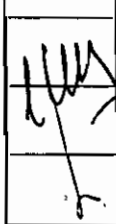
3er. turno: noviembre y diciembre

En total no debe haber más de siete (7) llamados en los tres (3) turnos; pudiendo variar su distribu--ción pero no el número máximo.

6°.- Las excepciones con respecto a las fechas -- fijadas para los tribunales examinadores podrán otorgarse -- para determinadas situaciones que hagan aconsejables los -- exámenes especiales, como cuando se trate de la última asig--natura a rendir.

7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.--

M.C.E.



JUAN CARLOS LLORENS AVADÍO
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN